

En la página 14119 en el punto segundo, donde dice: «Hacer saber al Ayuntamiento de Penagos», debe decir: «Hacer saber al Ayuntamiento de Castro Urdiales».

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13134 *RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura a la Fundación «Peris Torres».*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Vicente Rodríguez Gelise, en nombre y representación de la Fundación «Peris Torres», como colaborador,

Hechos

Primero.—Don Vicente Peris Moreno, don Ramón Salcedo Noya, doña Rosa María Peris Torres y doña Concepción Torres Palop, que intervienen en nombre y representación de la entidad Fundación «Peris Torres», manifiestan expresamente la voluntad de constituir una Fundación cultural privada con la denominación de Fundación «Peris Torres», según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada por el Notario de Valencia don Joaquín Borrell García, de fecha 8 de octubre de 1993, con número de protocolo 2816.

Segundo.—El objeto de la Fundación, según los Estatutos es:

1. El fomento del conocimiento de las carreras de diseño, concediendo para ello becas.
2. Desarrollar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la Fundación aquellas personas físicas que demuestren interés en las carreras de diseño, sobre la base de su capacidad económica y/o historial académico, con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—El capital inicial de la Fundación, según consta en el artículo 6 de los Estatutos es de 100.000 pesetas aportadas en metálico por el fundador, no obstante se ha aumentado en 1.000.000 de pesetas, según acredita mediante escritura pública de subsanación de fecha 7 de marzo de 1994, con número de protocolo 821, otorgada por don Ramón Salcedo Noya y doña Rosa María Peris Torres, en calidad de Presidente y Secretaria del Patronato de la Fundación «Peris Torres», ante el Notario don Joaquín Borrell García.

La indicada cantidad de 1.000.000 de pesetas ha quedado ingresada en la cuenta abierta en el Banco Zaragozano, número 10-709.5, a nombre de la Fundación «Peris Torres», lo que se acredita mediante el resguardo del ingreso que consta en la escritura.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con la carta fundacional, estará a cargo de un patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que asimismo se designan:

Presidente: Don Ramón Salcedo Noya.
Secretaria: Doña Rosa María Peris Torres.
Vocales: Don Vicente Peris Moreno y doña Concepción Torres Palop.

Todos ellos han aceptado sus cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación, de rendir cuentas al protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La Carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 8 de octubre de 1993, con número de protocolo 2816, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de su texto, por lo que la Fundación «Peris Torres» puede ser reconocida como de interés público y clasificarse como de financiación dado el objeto que persigue según el artículo 4.º de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/93, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», número 2.080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre de 1993),

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de financiación a la denominada Fundación «Peris Torres», con domicilio social en Valencia, plaza Obispo Amigó, número 7.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, otorgada por don Vicente Peris Moreno, don Ramón Salcedo Noya, doña Rosa María Torres y doña Concepción Torres Palop, ante el Notario de Valencia don Joaquín Borrell García, de fecha 8 de octubre de 1993 y con número de protocolo 2816, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución y en el 5.º resultando de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de abril de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí i Femenia.

13135 *DECRETO 64/1994, de 29 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Alcoleja por la forma en valenciano de Alcoleja.*

El Ayuntamiento de Alcoleja, en la sesión plenaria del día 3 de febrero de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Alcoleja.

La Dirección General de Política Lingüística de la Conselleria de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Alcoleja.